ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S..

OBJETO:	*PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.*
CONTRATISTA	*REDEX S.A.S.* *Nit: 820000817-5* *R.L. MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA C.C. 1.052.410.480 de Duitama*
VALOR DEL CONTRATO:	*$ 783.238.245.00*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	*El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.*
FECHA ACTA DE INICIO:	*07 DE NOVIEMBRE DE 2025*
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	*16 DE DICIEMBRE DE 2025*

En Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, *Secretario de Infraestructura del Municipio de Neiva, en calidad de Supervisor del contrato por parte del Municipio de Neiva, y* **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA** *en calidad de representante legal de REDEX S.A.S. identificado con Nit 820.000.817-5, con la finalidad de determinar la viabilidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que:*

Justificación:

1. Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), entre el MUNICIPIO DE NEIVA *REDEX S.A.S.* se suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025, cuyo objeto es "*PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.*"

2. Que de conformidad con la Cláusula cuarta, el plazo de ejecución del Contrato de Obra antes mencionado, se estableció TRES (03) MESES, contados partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. En todo caso, dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas.

3. Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S., el día siete (07) de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Iniciación.

4. Que de conformidad con la Cláusula Quinta el valor del contrato se pactó en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 783.238.245) M/CTE, equivalente a 550,22 S.M.L.M.V. para el año de suscripción del contrato 2025.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

5. Que el Contrato de Obra N° 1713 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución, y su desarrollo ha sido verificado mediante el seguimiento técnico realizado por la supervisión del Municipio y su apoyo, constatándose el cumplimiento progresivo de las obligaciones enmarcadas en el alcance convenido, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

6. *Que, mediante oficio No. RDX – NEV - 019 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, remitido por el Ing. Andrés Quinchanegua Director de obra de REDEX S.A.S. solicita una prórroga del Contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, con el fin de culminar la obra, garantizando todos los parámetros técnicos y de calidad exigidos, en razón a que "Dentro de la ejecución de la obra en referencia, actualmente nos en encontramos temporada de lluvias, situación que ha afectado de manera significativa el rendimiento y la correcta ejecución de las actividades programadas. Estas condiciones climáticas nos han obligado a realizar diversos reprocesos, tales como el retiro de material dañado y/o saturado, lo cual impacta directamente los tiempos establecidos en el cronograma aprobado por ustedes. Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de corte se registra un avance del 13,22 % de ejecución de obra. Adicionalmente, debido a la temporada decembrina, algunos proveedores - entre ellos el proveedor de concreto- han informado la suspensión del suministro de material hasta el 5 de enero de 2025, lo que representa un periodo aproximado de 15 días sin rendimiento operativo, afectando aún más el desarrollo normal de las actividades"*

7. *Que la suspensión o finalización del plazo inicialmente establecido en el Contrato de Obra N.° 1713 de 2025 generaría un impacto negativo directo sobre la adecuada materialización de la inversión cofinanciada, en tanto la obra objeto del contrato corresponde a un proyecto integral cuya ejecución es de carácter secuencial y técnicamente dependiente entre sus diferentes actividades. La interrupción del plazo impediría la continuidad lógica de los frentes de trabajo, propiciando la fragmentación de las obras, lo cual resulta contrario a los principios de planeación, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal.*

8. *Que la ejecución parcial y no continua de los tramos intervenidos conlleva riesgos técnicos relevantes, tales como la pérdida de estabilidad estructural de las capas conformadas, deterioro prematuro del concreto hidráulico, afectaciones por exposición prolongada a condiciones climáticas adversas y mayores costos asociados a reprocesos y correcciones, circunstancias que comprometen la durabilidad de la infraestructura vial y el cumplimiento del resultado esperado por la entidad territorial.*

9. *Que la terminación del plazo contractual sin la culminación de la obra generaría retrasos en la consolidación de los frentes de obra, afectando la movilidad urbana, el uso efectivo de los recursos públicos y el impacto social positivo que se persigue con la pavimentación vial en el casco urbano del Municipio de Neiva, lo cual resulta contrario a los fines esenciales de la contratación pública y a la satisfacción del interés general.*

10. *Que la prórroga solicitada y la continuidad de la ejecución contractual durante la vigencia fiscal 2026 no vulneran el principio de anualidad fiscal, toda vez que el Contrato de Obra N.° 1713 de 2025 fue debidamente perfeccionado, cuenta con apropiación presupuestal comprometida y registro presupuestal efectuado dentro de la vigencia 2025, constituyéndose una obligación legalmente adquirida. En consecuencia, la extensión del plazo corresponde a la ejecución de compromisos previamente asumidos y no a la adquisición de nuevas obligaciones con cargo a la vigencia siguiente.*

11. *Que la prórroga del plazo contractual se configura como un mecanismo excepcional y razonable, orientado a garantizar la correcta culminación del objeto contractual, la protección de los recursos públicos invertidos y la obtención de una obra funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas pactadas, sin que ello implique modificación del valor contractual ni afectación del equilibrio económico del contrato.*

Justificación Jurídica:

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación del plazo se encuentra amparada en el marco normativo que rige la contratación estatal, particularmente en las siguientes disposiciones:

1. Que el Adicional objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

   "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

   De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

   Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Así mismo existen varias razones jurídicas y técnicas, por las cuales se hace necesaria mantener la ejecución del presente contrato y por lo tanto este debe sobrepasar la presente vigencia fiscal, entre esas razones se destaca lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que su prestación debe ser continua y eficiente, así que para garantizar esta continuidad, algunos contratos necesitan superar los límites de una vigencia fiscal, dado que los servicios públicos no se detienen al finalizar un año calendario. Esto se deriva del mandato constitucional y de la responsabilidad inherente del Estado de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos; Por lo tanto, cuando en un contrato/convenio es necesario garantizar estos principios, su duración debe alinearse con la naturaleza del servicio o la prestación convenida, incluso si esto implica cruzar vigencias fiscales. Así las cosas, se requiere que el presente contrato trascienda la vigencia fiscal; toda vez que sigue existiendo la necesidad de ejecutar el proyecto contratado.

- *En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un acto bilateral de modificación orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, evitando la paralización de la ejecución o la terminación anticipada sin causa imputable a las partes, y preservando la correcta inversión de los recursos públicos, por lo que el adicional objeto de justificación en la presente acta es viable*

- *Que la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 1993, se pronunció acerca del principio de anualidad del presupuesto, manifestando: ... (...) "Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*

En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluídos".

Del mismo modo, Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides, en su obra "LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL" (Revista de derecho fiscal, Núm. 4, pág. 247 a 259, Universidad Externado de Colombia), señalan:

... (...) "II. Excepciones al principio de anualidad.
... (...) B) Excepciones a la ejecución anual del presupuesto
1. Reservas presupuestales o de apropiación.
Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir, aún no sea exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar, el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre a título de reserva en el nuevo presupuesto, y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal, sea posible".

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – *Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que*

sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

MODIFICACION DE CONDICIONES SUSTANCIALES DEL UN CONTRATO ESTATAL – *Casos excepcionales en los que ello resulta admisible Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable. Se atiende a los principios de transparencia y moralidad para evitar favorecimientos indebidos a un participante, y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual. Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó. Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: 1) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. (...) 2) Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, 3) La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria; 4) El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. Estos límites se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para el contrato de consultoría cuyo objeto sea la interventoría, en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. 5) Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial." SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015- 00128-00(2263.*

Con fundamento en las razones técnicas expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera viable y procedente realizar las siguientes modificaciones:

1. *Modificar el plazo de ejecución del* **CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S.**, *establecido en la* **CLAUSULA CUARTA– PLAZO DEL CONTRATO**, *en el sentido de prorrogar CUARTENTA Y CINCO (45) DÍAS* **más** *del plazo previamente establecido, con el fin de permitir la culminación adecuada de las obras, garantizar la estabilidad técnica y estructural del proyecto y asegurar el cumplimiento integral del objeto convenido entre las partes, el cual quedará así: "El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados*

a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

2. Que las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025**, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 16 de Diciembre de 2025.

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de infraestructura
Supervisor
Alcaldía de Neiva

MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA
R.L. REDEX S.A.S
Contratista

FERNANDO ALEGRIA
Apoyo Técnico de Supervisión
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Neiva

Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S..

CONTRATISTA	*REDEX S.A.S. .*
NIT	*820000817-5*
OBJETO	*PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA .*
VALOR DEL CONTRATO	*SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 783.238.245.00)*
VALOR ADICIONAL	*NO APLICA*
ACTA DE INICIO	*07 DE NOVIEMBRE DE 2025*
PLAZO INICIAL	*El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.*
PLAZO ADICIONAL	*CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HABILES*
SUSPENSIONES	*NO APLICA*
REINICIOS	*NO APLICA*
PLAZO FINAL	*El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) meses y quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.*
DIRECCION Y TELEFONO	*Dirección: Calle 47b No. 7-31 casa 5 Conjunto Residencial Terramonte.* *Teléfono: 87648305 - 3115225845* *Correo electrónico: redexsas.neiva@gmail.com*
ID SECOP II	*MNSISAMOP0028-2025*

Entre los suscritos, de una parte, **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094. 885.080 expedida en Armenia (Quindío), obrando como supervisor del Contrato y Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Decreto No. 0017 del 1 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 331 del 23 de octubre de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 085 de 2024, debidamente delegado para contratar, quien se ha venido denominando* **EL MUNICIPIO DE NEIVA**, *y por la otra parte,* **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA** *identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.052.410.480 de Duitama, en calidad de representante legal de REDEX S.A.S. identificado con Nit 820.000.817-5, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente* **OTROSÍ No. 1** *al CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S.., el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por la norma especial ley 863 de 2003 articulo 59 y por las Cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:* **1.** *Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), entre el MUNICIPIO DE NEIVA REDEX S.A.S. se suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE*

2025, cuyo objeto es "PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.". **2.** *Que de conformidad con la Cláusula cuarta, el plazo de ejecución del Contrato de Obra antes mencionado, se estableció TRES (03) MESES, contados partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. En todo caso, dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas.* **3.** *Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S., el día siete (07) de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Iniciación.* **4.** *Que de conformidad con la Cláusula Quinta el valor del contrato se pactó en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 783.238.245) M/CTE, equivalente a 550,22 S.M.L.M.V. para el año de suscripción del contrato 2025.* **5.** *Que el Contrato de Obra N° 1713 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución, y su desarrollo ha sido verificado mediante el seguimiento técnico realizado por la supervisión del Municipio y su apoyo, constatándose el cumplimiento progresivo de las obligaciones enmarcadas en el alcance convenido, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.* **6.** *Que, mediante oficio RDX – NEV - 019 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, remitido por el Ing. Andrés Quinchanegua Director de obra de REDEX S.A.S. solicita una prórroga del Contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, con el fin de culminar la obra, garantizando todos los parámetros técnicos y de calidad exigidos, en razón a que "Dentro de la ejecución de la obra en referencia, actualmente nos en encontramos temporada de lluvias, situación que ha afectado de manera significativa el rendimiento y la correcta ejecución de las actividades programadas. Estas condiciones climáticas nos han obligado a realizar diversos reprocesos, tales como el retiro de material dañado y/o saturado, lo cual impacta directamente los tiempos establecidos en el cronograma aprobado por ustedes. Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de corte se registra un avance del 13,22 % de ejecución de obra. Adicionalmente, debido a la temporada decembrina, algunos proveedores - entre ellos el proveedor de concreto- han informado la suspensión del suministro de material hasta el 5 de enero de 2025, lo que representa un periodo aproximado de 15 días sin rendimiento operativo, afectando aún más el desarrollo normal de las actividades".* **7.** *Que la suspensión o finalización del plazo inicialmente establecido en el Contrato de Obra N.° 1713 de 2025 generaría un impacto negativo directo sobre la adecuada materialización de la inversión cofinanciada, en tanto la obra objeto del contrato corresponde a un proyecto integral cuya ejecución es de carácter secuencial y técnicamente dependiente entre sus diferentes actividades. La interrupción del plazo impediría la continuidad lógica de los frentes de trabajo, propiciando la fragmentación de las obras, lo cual resulta contrario a los principios de planeación, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal.* **8.** *Que la ejecución parcial y no continua de los tramos intervenidos conlleva riesgos técnicos relevantes, tales como la pérdida de estabilidad estructural de las capas conformadas, deterioro prematuro del concreto hidráulico, afectaciones por exposición prolongada a condiciones climáticas adversas y mayores costos asociados a reprocesos y correcciones, circunstancias que comprometen la durabilidad de la infraestructura vial y el cumplimiento del resultado esperado por la entidad territorial.* **9.** *Que la terminación del plazo contractual sin la culminación de la obra generaría retrasos en la consolidación de los frentes de obra, afectando la movilidad urbana, el uso efectivo de los recursos públicos y el impacto social positivo que se persigue con la pavimentación vial en el casco urbano del Municipio de Neiva, lo cual resulta contrario a los fines esenciales de la contratación pública y a la satisfacción del interés general.* **10.** *Que la prórroga solicitada y la continuidad de la ejecución contractual durante la vigencia fiscal 2026 no vulneran el principio de anualidad fiscal, toda vez que el Contrato de Obra N.° 1713 de 2025 fue debidamente perfeccionado, cuenta con apropiación presupuestal comprometida y registro presupuestal efectuado dentro de la vigencia 2025, constituyéndose una obligación legalmente adquirida. En consecuencia, la extensión del plazo corresponde a la ejecución de compromisos previamente asumidos y no a la adquisición de nuevas obligaciones con cargo a la vigencia siguiente.* **11.** *Que la prórroga del plazo contractual se configura como un mecanismo excepcional y razonable, orientado a garantizar la correcta culminación del objeto contractual, la protección de los recursos públicos invertidos y la obtención de una obra funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas pactadas, sin que ello implique modificación del valor contractual ni afectación del equilibrio económico del contrato.* **12.** *En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un acto bilateral de modificación orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, evitando la paralización de la ejecución o la terminación anticipada sin causa imputable a las partes, y preservando la correcta inversión de los recursos públicos.* **13.** *Que el 16 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de justificación del presente OTROSI, por parte del Secretario de Infraestructura y Supervisor del Contrato en*

representación del Municipio de Neiva, y la representante legal de REDEX S.A.S. ***14.*** *Con fundamento en las razones técnicas expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera* **viable y procedente** *prorrogar el plazo de ejecución del* **CONTRATO DE OBRA N° 1713** *para ser ejecutados en la vigencia* **2026**, *con el fin de permitir la culminación adecuada de las obras, garantizar la estabilidad técnica y estructural del proyecto y asegurar el cumplimiento integral del objeto convenido entre las partes,.* ***15.*** *Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, y en lo establecido por la Ley 863 de 2003 artículo 59 es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Otrosí No. 01.* ***16.*** *Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 01, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA:** *Modifíquese la* **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO** *DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar por* **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HABILES más,** *la cual quedará de la siguiente manera:* **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) meses y quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.* **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** *El presente OTROSI No. 1 se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el respectivo Otrosi en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargue y realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo adicional, se requiere ajuste en los plazos de las garantías establecidas para la ejecución del* **CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S**, *de acuerdo a la modificación realizada.* **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** *Hacen parte integral del presente Otrosí No. 1, los siguientes documentos: a) Oficio de fecha 16 de Diciembre de 2025, presentada por el director de Obra del proyecto - Redex, en el que solicita la prórroga. b) Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrita por las partes.* **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** *Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 1713 de 2025, que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto, deben dársele estricto cumplimiento.* **CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN.** *El presente* **Otrosí No. 1** *se publicará por parte del Municipio de Neiva en el Sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.*

Para constancia se firma en Neiva - Huila, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO:

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de infraestructura
Supervisor

POR EL CONVENIENTE:

MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA
R.L. REDEX S.A.S
Contratista

FERNANDO ALEGRIA
Apoyo Técnico de Supervisión
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.